

Artículo 24.- Plus de Productividad

Este plus tiene como finalidad retribuir en función del trabajo realizado, atendiendo para ello a la iniciativa del trabajador, motivación, de forma que al finalizar su jornada éste haya realizado el trabajo de forma correcta según las tareas encomendadas. Se devenga por día trabajado y su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas.

Artículo 25.- Plus de Residencia

Se establece un plus de residencia específico para cada una de las categorías. Este plus se percibirá en 11 mensualidades según la cantidad establecida en las tablas salariales anexas.

Artículo 26.- Pagas extraordinarias

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes las siguientes pagas extraordinarias:

Paga de verano: Se percibirá el 15 de junio. Su devengo será del 1 de enero al 30 de junio de ese mismo año.

Paga de navidad: Se percibirá el 15 de diciembre. Su devengo será del 1 de julio al 31 de diciembre de ese mismo año.

Paga de Beneficio: Se percibirá el 15 de marzo. Su devengo será del 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior.

El importe de cada una de estas pagas será a razón de una cuantía equivalente a 30 días de salario base y antigüedad y una mensualidad del plus de residencia.

Artículo 27.- Revisión salarial

Las retribuciones salariales establecidas para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 son las que se señalan a continuación:

- Año 2019: Será de aplicación las tablas salariales y conceptos que venían siendo de aplicación según ANEXO I.
- Año 2020: Se aplicará una subida salarial equivalente al 50% del IPC Real final del año 2019 respecto a las tablas salariales del año anterior.
- Año 2021: Se aplicará una subida salarial equivalente a un 1,5% respecto a las tablas salariales del año anterior.
- Año 2022: Se aplicará una subida salarial equivalente a un 1,5% respecto a las tablas salariales del año anterior.

CAPITULO IV
MEJORAS SOCIALES

Artículo 28.- Permisos por Exámenes

El personal dispondrá de los permisos para exámenes necesarios para su formación y promoción profesional.

Artículo 29.- Promoción y Ascenso

La empresa cubrirá los puestos vacantes de superior categoría laboral con personal fijo de plantilla de la empresa, siempre que reúna, a juicio de la empresa, los requisitos necesarios y previo examen.

Artículo 30.- Fondo Social

Se establece un fondo social único anual de 4.200 euros para todo el personal fijo o con una antigüedad mínima de un año en la empresa, distribuyéndose a través de la Comisión Mixta Paritaria. No obstante, su utilización tendrá como fin de ayuda de estudios, ayuda por defunción, etc.

Artículo 31.- Fondo Reintegrable y de compensación

La empresa habilitará durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, un fondo reintegrable de 5.940 euros, para todo el personal fijo o con una antigüedad mínima de un año en la empresa, al objeto de que los trabajadores puedan solicitar a la Empresa un préstamo reintegrable hasta un máximo de 900,00 euros/año por trabajador. No obstante, lo anterior, por circunstancias excepcionales se podrá conceder un segundo préstamo reintegrable dentro del mismo año natural, previo acuerdo de la comisión mixta paritaria al respecto.

La amortización no será superior a 12 meses. El fondo será administrado por la empresa y se estudiarán las peticiones en la comisión mixta paritaria, en un plazo no superior a 5 días.

Artículo 32.- Indemnización por Muerte e Invalidez

La empresa suscribirá una póliza de seguros para los casos de fallecimiento o invalidez absoluta de algún trabajador afecto al presente convenio, que se fija en la cuantía de 16.527,83 euros.

Artículo 33.- Complemento por Incapacidad Temporal

En caso de baja por Incapacidad Temporal (IT) derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. la empresa complementará desde el día siguiente a la baja. la prestación de IT hasta el 100% del salario bruto mensual desde el primer día hasta un máximo de 60 días, no siendo penalizadas las pagas extraordinarias.

En caso de baja por IT derivada de enfermedad común, no serán penalizadas las pagas extraordinarias.

Artículo 34.- Complemento por Hospitalización

La empresa complementará hasta el 100% del salario bruto mensual por cada día que el trabajador se encuentre hospitalizado.